

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*DECRETO 245/2005, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

La creación mediante Ley 1/2003, de 10 de abril, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, como organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, conlleva el establecimiento, en su artículo 14, de las Especialidades de Investigación Agraria y Pesquera en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía (A.2.2) y de Desarrollo Agrario y Pesquero en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía (B.2.2), incluyéndolas en los grupos A y B, respectivamente, de los señalados en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con la previsión contenida en dicha Ley, en los Estatutos del Instituto, aprobados mediante Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, se regula de manera específica el acceso a las mencionadas Especialidades atendiendo a los criterios de especialización, formación, capacitación y experiencia profesional adecuada para los puestos de trabajo que se han de desempeñar. En consecuencia, se da nueva redacción al párrafo d) del apartado 1 de la disposición adicional primera del Decreto 2/2002, que regula la normativa específica para determinados Cuerpos o Especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía, en donde se recojan las Especialidades creadas, pasando el actual párrafo d) a ser párrafo e).

De otra parte, la modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, llevada a cabo por el Decreto 528/2004, de 16 de noviembre, posibilita que se efectúen convocatorias simultáneas de concursos de méritos por todas las Consejerías y Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública, proporcionando indudables ventajas en orden a una gestión más racional de los recursos humanos.

No obstante, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar los artículos 45.1, 46 y 49.1 del Reglamento, para evitar la falta de cobertura de las plazas ofertadas que han sido adjudicadas a un mismo participante, quien en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente debe optar por una de ellas, quedando las restantes sin posibilidad de cubrirse por los demás participantes, lo cual origina perjuicios tanto para los funcionarios que no han resultado adjudicatarios de las mismas, como para la propia Administración Pública. Con la modificación que se lleva a cabo se garantizará la imposibilidad de que un participante pueda obtener más de un destino en caso de participación en varios concursos convocados de forma simultánea.

A tal fin, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública,

de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de noviembre de 2005,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Se modifica la disposición adicional primera del Decreto 2/2002, de 9 de enero, así como los artículos 45.1, 46 y 49.1 del Reglamento aprobado por dicho Decreto, en los siguientes términos:

1. Se da nueva redacción al párrafo d) del apartado 1 de la disposición adicional primera del citado Decreto, en los términos que a continuación se indican, pasando el actual párrafo d) a ser párrafo e):

«d) El Cuerpo Superior Facultativo, Especialidad de Investigación Agraria y Pesquera, y el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, Especialidad de Desarrollo Agrario y Pesquero, por lo dispuesto en el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.»

2. El artículo 45.1 del Reglamento queda redactado como sigue:

«1. La tramitación de los concursos corresponderá a los órganos competentes en materia de personal de las distintas Consejerías, en coordinación con la Dirección General de Función Pública, sin perjuicio de sus funciones como órgano de consulta y asesoramiento.»

3. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 46 del Reglamento, con la siguiente redacción:

«7. En caso de participar en diferentes concursos convocados de forma simultánea por las Consejerías y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, los interesados estarán obligados a consignar en la forma que se establezca en las respectivas convocatorias, un orden de preferencia común para todas ellas que recoja conjuntamente todos los puestos solicitados en las distintas convocatorias, dirigido a la Dirección General de Función Pública, constituyendo su omisión causa de exclusión de su participación en todos esos concursos.»

4. El artículo 49.1 del Reglamento queda redactado como sigue:

«1. La Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto.

En el caso de que las convocatorias sean simultáneas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, de acuerdo con el orden de preferencia común expresado por aquéllos, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 46.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*ORDEN de 24 de octubre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2006.*

En uso de la competencia exclusiva que, en materia de deporte y ocio, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía, se dictó la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, estableciendo que es el Instituto Andaluz del Deporte el que ejerce la competencia de la Consejería sobre formación deportiva y de investigación, estudios, documentación y difusión de las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

La importancia y complejidad que han adquirido las actividades de formación y de especialización de los técnicos deportivos que componen el sistema deportivo andaluz, así como la necesidad de que todos ellos puedan acceder de la manera más ágil y eficaz a los diversos recursos de información disponibles en la actualidad, utilizando técnicas de recuperación documental, exigen una alta profundidad y especialización en la materia.

Al objeto de contar con profesionales expertos en la materia objeto de esta regulación normativa, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través del Instituto Andaluz del Deporte, considera conveniente convocar ocho becas para que los diplomados o universitarios superiores, adquieran una especialización adecuada mediante la realización de trabajos en el ámbito de la gestión, información y documentación del deporte.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto la Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autó-

nomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 107 del Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación deportiva y efectuar su convocatoria para el ejercicio de 2006.

2. Las becas a las que se refiere la presente Orden se ajustarán a los dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, en el Título III de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás disposiciones de desarrollo en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada.

Artículo 2. Modalidades y cuantía de las becas.

1. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través del Instituto Andaluz del Deporte, convoca becas destinadas a la formación de técnicos en materia de deporte, para la realización de trabajos de formación que posibiliten la especialización en temas relacionados con la gestión, información y documentación deportiva de acuerdo con la distribución que se determine en las respectivas convocatorias anuales.

2. Las modalidades reguladas en la presente Orden versarán sobre las siguientes materias:

- Gestión deportiva.
- Informática aplicada al deporte.
- Sistema de análisis, recuperación documental y servicios bibliotecarios.
- Actividades de comunicación interna y externa.
- Estudios relacionados con el Sistema Deportivo Andaluz.

3. La cuantía económica asignada a cada beca se determinará en las respectivas convocatorias, contemplándose en todo caso la suscripción de un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

4. Se establecerá una asignación para dos desplazamientos de ida y vuelta desde el lugar de origen a la ciudad donde se desarrollen los trabajos, abonable solo en caso de tratarse de localidades distintas. En su caso, los gastos para desplazamientos serán autorizados por la Dirección del Instituto Andaluz del Deporte.

Asimismo, se determinará, en su caso, una asignación para desplazamientos y matrículas, cuyos gastos deberán ser autorizados por la Dirección del Instituto Andaluz del Deporte, en función de los viajes y estancias previstos por la persona